

PROCESO ELECTORAL 2018
FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

RESOLUCIÓN Nº 2
DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

ASUNTO:
RECLAMACIONES CONTRA LAS TABLAS DE DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL DE LAS ASAMBLEAS

En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de octubre de 2018, los miembros de la Junta Electoral (salvo el presidente por encontrarse ausente) examinan las reclamaciones presentadas contra la tabla de distribución provisional de los miembros de las asambleas y solicitan dos certificados al secretario de la Federación Canaria de Atletismo (en adelante FCA), así como la resolución del Director General de Deportes, de fecha 2 de octubre de 2018; a los efectos que más adelante se dirán en los antecedentes y fundamentos de esta resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Conforme al calendario electoral y al informe previo emitido por la Junta Electoral en fecha 5 de octubre, el día 15 de octubre de 2018, a las 13 horas, se cerró el plazo para presentar las reclamaciones contra la tabla de distribución provisional.

SEGUNDA.- Esta Junta Electoral ha examinado las reclamaciones formuladas contra la tabla de distribución provisional que, siguiendo el orden de presentación, son las que se exponen a continuación, resumiendo el motivo de la reclamación:

1º) D. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ (ATLETA): RECLAMACION CONTRA LAS CUATRO TABLAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS (FCA, FIATF, FIAGC, FIAF Y FIALP)

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: DISCONFORMIDAD CON EL ESTAMENTO DE ORGANIZADORES.

En síntesis, muestra su disconformidad con la inclusión como miembro de las asambleas por el estamento de organizadores y solicita la exclusión del estamento de Organizadores, es decir, que el estamento de organizadores no tenga representación en ninguna de las asambleas, alegando:

- Que dicho estamento aparece tras la modificación de los Estatutos de la FCA que fue aprobada en fecha 2 de octubre de 2018, por lo que entiende que era imposible su inclusión en el listado precensal (publicado anterior a dicha fecha) y en el censo provisional (publicado el 9 de octubre) y que por lo tanto, el censo deberá confeccionarse desde el momento de la aprobación de la modificación de los Estatutos (aprobados el 2 de octubre de 2018) y en ningún caso con efectos retroactivos, pues el referido estamento no existía en la FCA hasta que fue creado y previsto tras la modificación estatutaria aprobada.
- Que el artículo 81 , a) y b) establece como norma de obligado cumplimiento por parte de los organizadores, primero, el cumplir con las normas federativas y segundo haber satisfecho las cuotas, hecho del del todo imposible, ya que ni el presente año ni en el anterior se han satisfecho las mismas, requisito previo necesario para parecer pidieron el precensal y ahora en el censo.

- Que no obstante, es de carácter supletorio los estatutos de la RFEA en la que se determina la cantidad satisfacer por parte de los organizadores para tener la condición como tal en una federación.

2º) D. SALVADOR HERNÁNDEZ VILALBA (PRESIDENTE DEL CLUB ADAL LANZAROTE):
RECLAMACION CONTRA LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: DISCONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN EN EL ESTAMENTO DE CLUBES.

Muestra su disconformidad con la distribución y reparto en el estamento de clubes (total de 16 clubes), alegando que no se cumple la proporcionalidad que exige la Orden al concederse a Tenerife y Gran Canaria dos clubes que deberían corresponder a Lanzarote y La Palma.

SEGUNDO.- A la vista del contenido de la reclamación formulada D. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ, esta Junta Electoral solicitó dos certificados al secretario de la Federación Canaria de Atletismo (en adelante FCA).

TERCERO.- Por el secretario de la Federación Canaria, D. Antonio José Buenaño Verdún, se emitió certificado de fecha 17 de octubre de 2018 y se remitió copia del escrito presentado ante la Dirección General de Deportes con el certificado del acuerdo adoptado en la Asamblea General de la FCA de fecha 7 de octubre de 2017 por el que aprobó la modificación de los artículos 2.2., 16.1, 16.2 y 84 de los Estatutos de la FCA, así como copia de la resolución del Director General de Deportes de fecha 2 de octubre de 2018 que acordó la inscripción de la modificación de los Estatutos de la FCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- SOBRE LA PROPORCIONALIDAD EN LA COMPOSICIÓN DE LAS ASAMBLEAS Y LAS TABLAS DE DISTRIBUCIÓN

Sobre la proporcionalidad en la composición de las asambleas y las tablas de distribución, la Orden reguladora de los procesos electorales, dispone lo siguiente (el subrayado es nuestro):

-Artículo 4.- Proporcionalidad en la composición de las asambleas.

1. La proporcionalidad de los estamentos en la composición de las asambleas, tanto de la Federación Deportiva Canaria como de las Federaciones Insulares e Interinsulares, que deberá ser igual, será la fijada en los Estatutos de la respectiva Federación Deportiva Canaria.

2. *Entre los estamentos de clubes deportivos y deportistas se elegirá el 80% del número de miembros de la Asamblea, no debiendo existir entre ambos una diferencia superior al 40% del total; correspondiendo a los estamentos de técnicos-entrenadores y jueces-árbitros el 20% restante, no debiendo existir entre ambos una diferencia superior al 10% del total de miembros de la Asamblea. Cuando existieren otros colectivos interesados, éstos tendrán una representatividad máxima del 10% del total de miembros de la Asamblea, en detrimento proporcional de los otros estamentos. Para el cómputo aquí previsto se tomará como referencia el número total de miembros electivos.*

-Artículo 7.- Las circunscripciones electorales.

1. Será circunscripción electoral cada una de las islas en las que haya implantación de la modalidad deportiva. Se entenderá que existe dicha implantación cuando exista actividad federada oficial de ámbito insular.
2. Cada circunscripción electoral deberá contar en la Asamblea General de la Federación Deportiva Canaria, como mínimo, con un representante de los clubes deportivos y otro de los deportistas, distribuyéndose el resto de representantes entre las circunscripciones electorales conforme al número de licencias de deportistas que existan en cada una de ellas en relación con el total de licencias de deportistas de Canarias.
3. En las elecciones a la Asamblea General de la Federación Deportiva Canaria, para los estamentos de técnicos y entrenadores y de jueces y árbitros, se establece una circunscripción única de ámbito autonómico.
4. Para los estamentos de clubes deportivos y deportistas, la distribución de representantes por islas se realizará por la Junta Electoral a la vez que aprueba el Censo, teniendo en cuenta el número de licencias de deportistas que haya en cada circunscripción en relación con el total de licencias de deportistas de Canarias en las temporadas deportivas a que haga referencia el Censo conforme se dispone en los apartados siguientes.
5. Cuando la Junta Electoral emita su informe previo a la Convocatoria adjuntando el Censo Electoral Provisional, aprobará con los datos del mismo y de acuerdo a lo dispuesto en el apartado anterior, la Tabla de Distribución Provisional, la cual se incluirá así mismo en la Convocatoria de las Elecciones.
6. Una vez publicada la Tabla de Distribución Provisional, los interesados dispondrán del plazo establecido en el Calendario Electoral para presentar reclamaciones a la misma, que se resolverán por la Junta Electoral al aprobar la Tabla de Distribución Definitiva, considerándose resueltas y desestimadas aquellas pretensiones que no hayan modificado la Tabla de Distribución Provisional.

Artículo 3.- Número de miembros electivos de la Asamblea General y de las Asambleas Insulares e Interinsulares.

1. La Asamblea General de la Federación Deportiva Canaria estará compuesta por un número de miembros electivos no inferior a quince (15) ni superior a treinta (30).
2. Las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares estarán compuestas por el número de miembros electivos que dispongan los Estatutos de la respectiva Federación Deportiva Canaria. La composición de la Asamblea se fijará en función del número total de representantes de clubes deportivos censados, computándose a estos efectos un representante por cada club deportivo incluido en el censo electoral y teniendo en cuenta además que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 5 de esta Orden, los clubes deportivos podrán tener representantes adicionales, fijándose la composición numérica de los restantes estamentos en función del número efectivo de representantes de clubes deportivos y atendiendo a los porcentajes que se establecen en el artículo siguiente.

SEGUNDO.- SOBRE LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL DE LOS MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS OBRANTE EN EL INFORME PREVIO EMITIDO POR ESTA JUNTA ELECTORAL EL 5 DE OCTUBRE DE 2018.

Según consta en el informe previo a la convocatoria de elecciones emitido por esta Junta Electoral el 5 de octubre de 2018, se aprobaron las tablas de distribución provisional de las cuatro asambleas (FCA, FIATF, FIAGC; FIAF y FIALP) de la siguiente forma:

- 1º) EN CUANTO A LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION CANARIA DE ATLETISMO (FCA):

Se aplicó lo dispuesto en el artículo 4 de la referida Orden, y, por lo tanto, se aplicó el porcentaje de los estamentos previsto en el artículo 84 de los Estatutos modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

De la misma forma, se aplicó lo dispuesto en el artículo 7 de la misma Orden, y, por lo tanto, se tuvo en cuenta el número total de licencias, teniendo en cuenta los certificados remitidos desde la FCA de los que resulta que el número total de licencias de deportistas tramitadas en el año 2017 y en el presente año 2018 suman 9.246 licencias (4355 + 4891) y que de la suma total, la circunscripción de Tenerife tiene el total de 4668 licencias (50,48 % del número total de licencias de deportistas en las dos temporadas), que la circunscripción de Gran Canaria tiene 2885 licencias (31,20 % del número total de licencias de deportistas en las dos temporadas), que la circunscripción de Fuerteventura tiene 693 licencias (7,49 % del número total de licencias de deportistas), que la circunscripción de Lanzarote tiene 552 licencias (5,97 % del número total de licencias de deportistas), que la circunscripción de La Palma tiene 187 licencias (2,02 % del número total de licencias de deportistas), que la circunscripción de La Gomera tiene 136 licencia (1,47 % del número total de licencias de deportistas) y que la circunscripción de el Hierro tiene 125 licencias (1,35 % del número total de licencias de deportistas), POR LO QUE SE HA ADJUDICADO A CADA CIRCUNSCRIPCIÓN, de acuerdo a la normativa vigente, UN MÍNIMO DE 1 REPRESENTANTE del estamento de CLUBES Y UN MÍNIMO DE 1 REPRESENTANTE del estamento de DEPORTISTAS y SE ACUERDA DISTRIBUIR en proporción el resto de representantes en la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo (FCA) de acuerdo a la Tabla de Distribución Provisional de la Asamblea General, que se adjunta al referido informe.

2º) EN CUANTO A LAS TABLAS DE DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL CORRESPONDIENTES A LAS ASAMBLEAS DE LAS FEDERACIONES INSULARES DE ATLETISMO DE GRAN CANARIA (FIVGC), TENERIFE (FIVTF), FUERTEVENTURA (FIATF) Y LA PALMA (FIALP):

Se aplicó lo dispuesto en el artículo 3.2 de la referida Orden, y, por lo tanto, para fijar el número de miembros efectivos de las asambleas insulares se tuvo en cuenta el número total de representantes de clubes deportivos censados y a partir de ahí se tuvo en cuenta el porcentaje de los estamentos previsto en el artículo 84 de los Estatutos modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el resultado obrante en las tablas de distribución provisionales que se adjuntan al informe previo.

Para el cálculo de los miembros adicionales, se aplicó lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Orden, teniendo en cuenta la información contenida en los certificados remitidos desde la FCA de los que resulta el número de licencias de cada isla y de cada club censado en las temporadas 2017 y 2018.

TERCERO.- RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ (ATLETA):

1º) FORMULA SU RECLAMACIÓN CONTRA LAS CUATRO TABLAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS (FCA, FIATF, FIAGC, FIAF Y FIALP)

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: DISCONFORMIDAD CON EL ESTAMENTO DE ORGANIZADORES.

En síntesis, muestra su disconformidad con la inclusión como miembro de las asambleas por el estamento de organizadores y solicita la exclusión del estamento de Organizadores, es decir, que el estamento de organizadores no tenga representación en ninguna de las asambleas porque entiende que no debe tenerla, alegando:

- Que el estamento de organizadores es nuevo y aparece tras la modificación de los Estatutos de la FCA que fue aprobada en fecha 2 de octubre de 2018, por lo que entiende

que era imposible su inclusión en el listado precensal (publicado anterior a dicha fecha) y en el censo provisional (publicado el 9 de octubre) y que por lo tanto, el censo deberá confeccionarse desde el momento de la aprobación de la modificación de los Estatutos (aprobados el 2 de octubre de 2018) y en ningún caso con efectos retroactivos, pues el referido estamento no existía en la FCA hasta que fue creado y previsto tras la modificación estatutaria aprobada.

- Que el artículo 81 , a) y b) establece como norma de obligado cumplimiento por parte de los organizadores, primero, el cumplir con las normas federativas y segundo haber satisfecho las cuotas, hecho del del todo imposible, ya que ni el presente año ni en el anterior se han satisfecho las mismas, requisito previo necesario para parecer pidieron el precensal y ahora en el censo.
- Que no obstante, es de carácter supletorio los estatutos de la RFEA en la que se determina la cantidad satisfacer por parte de los organizadores para tener la condición como tal en una federación.

2º) LA RECLAMACIÓN NO PUEDE PROSPERAR Y SE DESESTIMA

En el presente caso, debemos tener en cuenta los siguientes antecedentes:

1. En fecha 7 de octubre de 2017, la Asamblea General Extraordinaria de la FCA, válidamente constituida conforme a los Estatutos, aprobó, en votación por mayoría cualificada y suficiente, la modificación de varios artículos de los Estatutos (así resulta del certificado adjuntado al escrito presentado ante la Dirección General de Deportes, cuya copia ha sido facilitada por el secretario de la FCA, D. Antonio José Buenaño Verdún, a petición de esta Junta Electoral).
2. Entre los artículos modificados se encuentran los artículos 16 y 84 de los Estatutos, relativos a la inclusión de los organizadores como electores y elegibles para los órganos de Gobierno y representación, junto a los otros estamentos de atletas, clubes deportivos técnicos y jueces (así resulta del mismo certificado).
3. Con fechas 16 de abril y 25 de junio de 2018, el presidente de la FCA, D. Víctor Eduardo Reverón Gómez, presentó escrito ante la Dirección General de Deportes, solicitando la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas, adjuntando la correspondiente certificación del secretario relativa al acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2017 en la que las referidas modificaciones fueron aprobadas (así resulta de la copia del escrito presentado ante la Dirección General de Deportes con el certificado del acuerdo adoptado en la Asamblea General de la FCA de fecha 7 de octubre de 2017 de aprobación de la modificación de los artículos de los Estatutos de la FCA y así resulta de los antecedentes de hecho de la resolución del Director General de Deportes de fecha 2 de octubre de 2018 que acordó la inscripción de la modificación de los Estatutos de la FCA).
4. En fecha 24 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno de la FCA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden reguladora de los procesos electorales, acordó (con carácter previo y en la fase previa al proceso electoral), incluir en el listado precensal a los organizadores y fijó el criterio para su inclusión de la siguiente forma:
 - Tener abonado el canon de organizador durante las dos temporadas 2016-2017 y 2017-2018.
 - Haber organizado competiciones y actividades oficiales de ámbito regional.
5. En fecha 2 de octubre de 2018, el Director General de Deportes dictó resolución acordando la inscripción de la modificación de los Estatutos de la FCA.

De lo anteriormente expuesto, se extraen las siguientes conclusiones:

1. La aprobación de la modificación de los Estatutos de la FCA tuvo lugar en fecha 7 de octubre de 2017 (por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria) y no en la fecha de 2 de octubre de 2018 (como erróneamente alega el reclamante), pues esta última fecha se refiere al acuerdo de inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas acordado por la resolución del Director General de Deportes.
2. La modificación de los Estatutos desplegó todos sus efectos desde su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria en fecha 7 de octubre de 2017.
3. La Junta de Gobierno de la FCA aprobó el listado precensal por estamentos, incluyendo a los organizadores, junto con los demás estamentos (atletas, clubes, técnicos y jueces-árbitros) que cumplían con los requisitos establecidos en la orden reguladora de los procesos electorales (licencia y participación en competiciones y actividades oficiales de ámbito regional en las dos últimas temporadas).

CUARTO.- RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. SALVADOR HERNÁNDEZ VILALBA (PRESIDENTE DEL CLUB ADAL LANZAROTE):

1º) FORMULA SU RECLAMACIÓN CONTRA LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: DISCONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN EN EL ESTAMENTO DE CLUBES.

Muestra su disconformidad con la distribución y reparto en el estamento de clubes (total de 16 clubes), alegando que no se cumple la proporcionalidad que exige la Orden al concederse a Tenerife y Gran Canaria dos clubes que deberían corresponder a Lanzarote y La Palma.

2º) LA RECLAMACIÓN NO PUEDE PROSPERAR Y SE DESESTIMA

Como quedó expuesto en el fundamento de derecho primero y segundo, en la elaboración de la tabla de distribución provisional se aplicó lo dispuesto en el artículo 4 de la referida Orden, y, por lo tanto, se aplicó el porcentaje de los estamentos previsto en el artículo 84 de los Estatutos modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y, de la misma forma, se aplicó lo dispuesto en el artículo 7 de la misma Orden, y, por lo tanto, se tuvo en cuenta el número total de licencias, teniendo en cuenta los certificados remitidos desde la FCA.

Por lo tanto, no existe la alegada falta de proporcionalidad y a cada isla se le ha adjudicado el número de clubes que corresponde según lo dispuesto en la normativa y según el número total de licencias de cada isla, teniendo Tenerife el 50,48 % del número total de licencias de deportistas en las dos temporadas, Gran Canaria el 31,20 %, Fuerteventura el 7,49 %, Lanzarote tan solo el 5,97 % y La Palma solo el 2,02 % del número total de licencias de deportistas.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

1º) DESESTIMAR LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR D. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ Y POR D. SALVADOR HERNÁNDEZ VILALBA, CONTRA LAS TABLAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

2º) APROBAR DEFINITIVAMENTE LAS TABLAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS, que se adjuntan.

2º) PUBLICAR ESTA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA FCA Y REMITIRLA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES PARA SU PUBLICACIÓN.

Contra la aprobación definitiva del censo electoral y de las tablas de distribución no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de octubre de 2018.-

Fdo.:

Vicepresidente de la Junta Electoral
D. Alfonso Delgado González